

RESOLUCIÓN No. 02102

POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través de comunicación escrita No. 2013ER073944 del 21 de junio de 2013, el señor **DIEGO AUGUSTO MARTINEZ MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.359.294, en su calidad de Representante Legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ SAS – ETIB SAS**, identificada con el Nit. 900.365.651-6 allegó solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación de los vehículos de transporte público de pasajeros de propiedad de su representada.

Que mediante la lista de chequeo del 21 de junio de 2013, se verificó la presentación de la información allegada por la **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ SAS – ETIB SAS** mediante el radicado No. 2013ER073944 del 21 de junio de 2013, para dar inicio al proceso de autorregulación.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 01351 del 29 de julio del 2013, notificada personalmente a la señora MAYERLY PEÑA PEÑA, en calidad de autorizada del representante legal, el 31 de julio de 2013 y ejecutoriado el 01 de agosto de 2013, mediante el cual se inició el trámite administrativo para la aprobación

RESOLUCIÓN No. 02102

del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA SAS – ETIB SAS**.

Que mediante radicado 2014ER96152 del 10 de junio de 2014, el señor **DIEGO AUGUSTO MARTINEZ MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.359.294, en su calidad de Representante Legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA SAS – ETIB SAS**, solicitó la prórroga de mediciones de opacidad de la flota, a causa de varios inconvenientes con la flota.

Que a través de comunicación escrita No. 2015ER83389 del 14 de mayo de 2015, el señor **DIEGO AUGUSTO MARTINEZ MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.359.294, en su calidad de Representante Legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA SAS – ETIB SAS**, identificada con el Nit. 900.365.651-6 allegó solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación de los vehículos de transporte público de pasajeros de propiedad de su representada.

Que mediante la lista de chequeo del 14 de mayo de 2015, se verificó la presentación de la información allegada por la **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA SAS – ETIB SAS** mediante el radicado No. 2015ER83389 del 14 de mayo de 2015, para dar inicio al proceso de autorregulación.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 2516 del 09 de mayo de 2016, el cual en uno de sus apartes concluyó:

(...)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para el Programa de Autorregulación Ambiental, así: la Evaluación Documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la Evaluación de Opacidad de la Flota, a continuación se muestran los resultados obtenidos:

4.1 Evaluación Documental

RESOLUCIÓN No. 02102

Se verifico la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de vinculación, con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental; los resultados se resumen a continuación:

Tabla No. 3. Resultado Final de la Evaluación Documental

No.	ÍTEM	CUMPLE	
		SI	NO
1	Solicitud de inscripción que indique razón social y domicilio de la empresa.	SI	
2	Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.	SI	
3	Si se actúa mediante apoderado, el poder debidamente otorgado.	N-A	
4	Certificado vigente de Cámara y Comercio.	SI	
5	Acta Junta de Socios autorizando al Representante Legal suscribir el Programa.	SI	
6	Fotocopia del NIT.	SI	
7	Base de datos digital del total de automotores diésel y a gas de la empresa	SI	
8	Base de datos impresa del total de automotores diésel y a gas de la empresa.	SI	
9	Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad y RTM y de Gases de los vehículos inscritos.	SI	
10	Fotocopia del Plan Integral de Mantenimiento.	SI	
11	Carta de autorización para realizar las pruebas técnicas.	SI	
12	Pago por evaluación y seguimiento ambiental Resolución N. 5589 de 2011	SI	

RESOLUCIÓN No. 02102

4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 11/06/2015 se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ SAS - ETIB S.A.S.** Los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente Concepto Técnico.

4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

1. En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ SAS -ETIB S.A.S.**, durante los meses de: septiembre, octubre , noviembre y diciembre de 2015, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla No. 4. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
559 Vehículos	562 Vehículos	99,46%	Diciembre de 2015	95%

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

Los cálculos de porcentaje de cumplimiento dentro del Programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor activo con Tarjeta de Operación vigente, a la fecha de la última prueba de opacidad efectuada a los vehículos de la Empresa analizada.

5 ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

RESOLUCIÓN No. 02102

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA SAS -ETIB S.A.S.** **CUMPLE** con las obligaciones allí establecidas.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA SAS -ETIB S.A.S.** se concluye que el 99,46% de la flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

6 RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA SAS -ETIB S.A.S.** **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **APRUEBE** el Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa.

. Las placas de la totalidad de vehículos autorregulados se relacionan en la Tabla 5 del Anexo 1.

7 OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA SAS -ETIB S.A.S.**, debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, las cuales se presentan a continuación, junto con un complemento técnico en la obligación del reporte

RESOLUCIÓN No. 02102

trimestral y de la implementación del Plan Integral de Mantenimiento, que pretende garantizar la confiabilidad y adecuada ejecución de estas obligaciones:

- *Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.*
- *La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. **LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM , CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) , personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas ,adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoría correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el manual **de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13-V5.0**, estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.*
- *Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a*

Página 6 de 22

RESOLUCIÓN No. 02102

conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**.

- *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.*
- *Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.*
- *Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.*
- *La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.*

RESOLUCIÓN No. 02102

*Si en los operativos de control y seguimiento que se realizan con equipo de medición de opacidad, mientras se encuentre vigente la Resolución de aprobación o prorroga de Autorregulación, se detecta el incumplimiento de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente respecto del tema, por parte de una cantidad de vehículos tal, que reduzca el porcentaje total de vehículos autorregulados de la **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ SAS -ETIB S.A.S.**, a menos del 100%, se entenderá que hay un incumplimiento flagrante de las obligaciones previstas en la Resolución 1869 de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 de 2006, por lo tanto se emitirá el Concepto Técnico correspondiente para **REVOCAR** la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa y por ende perdiendo los beneficios adquiridos por esta y dando lugar a una sanción de tres (3) meses, a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Revocación, antes de iniciar nuevamente el proceso de Autorregulación Ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

8 RECOMENDACIONES

*Se establece que la **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ SAS -ETIB S.A.S.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación y se sugiere que **SE APRUEBE**, el programa para la Empresa.*

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8º de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

RESOLUCIÓN No. 02102

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone que: *“(...) Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva (...).”*

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el artículo 1° de la Resolución 1869 de 2006 dispone: “El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diésel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto

RESOLUCIÓN No. 02102

Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

“.. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. *Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.*

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”.

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del 29 de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823 se previó:

“... ARTÍCULO PRIMERO. *Modificar el artículo 4° de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:*

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:”*

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

“(...”

En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental,

RESOLUCIÓN No. 02102

*estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico **y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso...”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...”.*

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado mayor nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en lo relativo a la calidad del aire, disminuyendo de esta manera la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con fundamento en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Que conforme lo establece el Concepto Técnico No. 2516 de 09 de mayo de 2016 y totalizando la sumatoria de los vehículos inscritos en el programa de autorregulación

RESOLUCIÓN No. 02102

ambiental, se encontró que la sociedad **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA SAS – ETIB SAS** cuenta con quinientos sesenta y dos (562) vehículos inscritos al programa de autorregulación ambiental de los cuales quinientos cincuenta y nueve (559) vehículos están autorregulados.

Que de acuerdo con el resultado de la visita obrante en el Concepto Técnico No. 2516 de 09 de mayo de 2016 se estableció que el 99.46% de la flota vehicular de la empresa que nos ocupa se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que una vez analizada la solicitud en comento desde el punto de vista técnico y jurídico, y observando el cumplimiento de la normativa ambiental, esta Secretaría considera viable otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA SAS – ETIB SAS** empresa dedicada al transporte público de pasajeros.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en

RESOLUCIÓN No. 02102

el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo quinto numeral 2° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir “... los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección...”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ SAS – ETIB SAS**, identificada con el Nit. 900.365.651-6, domiciliada en la Avenida el Dorado No. 68C -61 Oficina 529, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, cuyo representante legal es el señor **Diego Augusto Martínez Montoya**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.359.294, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 02102

PARAGRAFO PRIMERO.- El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada sociedad, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación Ambiental, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

ANEXO 1

Tabla No. 5 Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación.

N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
1	WLT608	81	WGI326	161	WEW174	241	WEV591	321	WDG160	401	WCN434	481	WCL643
2	WLT609	82	WGI329	162	WEW185	242	WEV596	322	WDG161	402	WCN427	482	WCL635
3	WLT612	83	WGI331	163	WEW192	243	WEV626	323	WDG164	403	WCN444	483	WCL634
4	WLT614	84	WGI350	164	WEW189	244	WEV627	324	WDG143	404	WCN445	484	WCL633
5	WLT627	85	WGI356	165	WEW194	245	WEV628	325	WDG142	405	WCN443	485	WCL630
6	WLT629	86	WGI398	166	WEW193	246	WEV630	326	WDG153	406	WCN453	486	WCL629
7	WLT632	87	WGI336	167	WEW186	247	WEV577	327	WDG154	407	WCN428	487	WCL628
8	WLT637	88	WGI345	168	WEW175	248	WEV609	328	WDG147	408	WCN450	488	WCL644
9	WLT832	89	WGI323	169	WEW187	249	WEV613	329	WDG141	409	WCN455	489	WCL627
10	WDD150	90	WGI339	170	WEW179	250	WEV579	330	WDE732	410	WCN454	490	WCL626
11	WHR934	91	WGI352	171	WEW184	251	WEV606	331	WDE735	411	WCN451	491	WCL625
12	WHP955	92	WGI325	172	WEW170	252	WEV607	332	WDE743	412	WCN452	492	WCL624
13	WHP956	93	WGI052	173	WEX580	253	WEV610	333	WDE745	413	WCN456	493	WCL623
14	WHP957	94	WGI049	174	WEW183	254	WEV586	334	WDE747	414	WCN446	494	WCL622
15	WGL245	95	WGI051	175	WEW126	255	WEV602	335	WDE764	415	WCN433	495	WCL621
16	WGL214	96	WGI059	176	WEW096	256	WEV587	336	WDE734	416	WCN430	496	WCL620

RESOLUCIÓN No. 02102

N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
17	WGL243	97	WGI046	177	WDG917	257	WEV611	337	WDE740	417	WCN436	497	WCL619
18	WGL241	98	WGI039	178	WEW090	258	WEV616	338	WDE758	418	WCN441	498	WCL618
19	WGL247	99	WGI033	179	WEW108	259	WEV580	339	WDE765	419	WCN425	499	TUP922
20	WGL244	100	WGI055	180	WEW110	260	WEV588	340	WDE762	420	WCN438	500	TUP954
21	WGL248	101	WGI034	181	WEW112	261	WEV615	341	WDE766	421	WCN449	501	TUP962
22	WGL240	102	WGI036	182	WEW105	262	WEV578	342	WDE767	422	WCN448	502	TUP994
23	WGL246	103	WGI038	183	WEW117	263	WEV608	343	WDE730	423	WCN437	503	TUP960
24	WGL242	104	WGI054	184	WEW116	264	WEV612	344	WDE731	424	WCN439	504	TUP895
25	WGL211	105	WGI047	185	WEW119	265	WEV618	345	WDE736	425	WCM756	505	TUP911
26	WGL212	106	WGI045	186	WEW103	266	WEV614	346	WDE739	426	WCM762	506	TUP912
27	WGL215	107	WGI032	187	WEW115	267	WEV617	347	WDE742	427	WCM757	507	TUP914
28	WGL216	108	WGI040	188	WEW122	268	WEV629	348	WDE746	428	WCM761	508	TUP915
29	WGL221	109	WGI050	189	WEW120	269	WEV633	349	WDE748	429	WCM755	509	TUP916
30	WGL222	110	WGI042	190	WEW098	270	WEV634	350	WDE752	430	WCM763	510	TUP917
31	WGL224	111	WGI044	191	WEW101	271	WEV635	351	WDE753	431	WCM765	511	TUP920
32	WGL226	112	WGI048	192	WEW123	272	WEV636	352	WDE755	432	WCM766	512	TUP924
33	WGL227	113	WGI035	193	WEW099	273	WEV637	353	WDE759	433	WCM758	513	TUP957
34	WGL228	114	WGI061	194	WEW124	274	WEV638	354	WDE760	434	WCM764	514	TUP958
35	WGL229	115	WGI053	195	WEW107	275	WEV639	355	WDE761	435	WCM767	515	TUP896
36	WGL230	116	WGI062	196	WEW104	276	WEV640	356	WDE769	436	WCM760	516	TUP959
37	WGL231	117	WGI063	197	WEW102	277	WEV641	357	WDE749	437	WCM768	517	TUP963
38	WGL232	118	WGI066	198	WEW118	278	WEV642	358	WDE757	438	WCM759	518	TUP964
39	WGL233	119	WGI064	199	WEW113	279	WEV643	359	WDE763	439	WCM293	519	TUP966

RESOLUCIÓN No. 02102

N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
40	WGL234	120	WGI056	200	WEW109	280	WEV644	360	WDE751	440	WCM271	520	TUP913
41	WGL235	121	WGI057	201	WEW125	281	WEV631	361	WDE750	441	WCM272	521	TUP923
42	WGL237	122	WGI041	202	WEW114	282	WEV632	362	WDE768	442	WCM279	522	TUP953
43	WGL239	123	WGI058	203	WEW111	283	WDG924	363	WDE744	443	WCM280	523	TUP955
44	WGL219	124	WGI060	204	WEW121	284	WDG925	364	WDE733	444	WCM281	524	TUP956
45	WGL220	125	WGI043	205	WEW106	285	WDG919	365	WDE737	445	WCM282	525	TUP961
46	WGL238	126	WGI065	206	WEW097	286	WDG922	366	WDE738	446	WCM283	526	TUP965
47	WGL236	127	WGH824	207	WEV620	287	WDG923	367	WDE741	447	WCM284	527	TUP967
48	WGL210	128	WGH825	208	WEV621	288	WDG920	368	WDE754	448	WCM285	528	TUP968
49	WGL225	129	WGH816	209	WEV622	289	WDG921	369	WDE756	449	WCM286	529	TUP969
50	WGL213	130	WGH817	210	WEV623	290	WDG926	370	WDE715	450	WCM290	530	TUP918
51	WGL217	131	WGH820	211	WEV624	291	WDG902	371	WDE720	451	WCM268	531	TUP919
52	WGL218	132	WGH815	212	WEW089	292	WDG909	372	WDE728	452	WCM274	532	TUP888
53	WGL223	133	WGH814	213	WEW091	293	WDG910	373	WDE717	453	WCM292	533	TUP894
54	WGI334	134	WGH821	214	WEW092	294	WDG908	374	WDE718	454	WCM294	534	TUP898
55	WGI338	135	WGH813	215	WEW093	295	WDG903	375	WDE719	455	WCL953	535	TUP899
56	WGI344	136	WGH819	216	WEW094	296	WDG904	376	WDE721	456	WCM265	536	TUP900
57	WGI349	137	WGH822	217	WEW095	297	WDG911	377	WDE723	457	WCM267	537	TUP901
58	WGI332	138	WGH823	218	WEV582	298	WDG913	378	WDE724	458	WCM269	538	TUP902
59	WGI347	139	WGH818	219	WEV625	299	WDG905	379	WDE727	459	WCM273	539	TUP903
60	WGI335	140	WEW100	220	WEV581	300	WDG915	380	WDE716	460	WCM276	540	TUP904
61	WGI341	141	WEW188	221	WEV583	301	WDG907	381	WDE722	461	WCM270	541	TUP905
62	WGI337	142	WEW162	222	WEV590	302	WDG912	382	WDE725	462	WCM277	542	TUP906

RESOLUCIÓN No. 02102

N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
63	WGI399	143	WEW163	223	WEV593	303	WDG914	383	WDE726	463	WCM266	543	TUP907
64	WGI340	144	WEW168	224	WEV598	304	WDG906	384	WDE729	464	WCM275	544	TUP908
65	WGI354	145	WEW173	225	WEV599	305	WDG918	385	WDE234	465	WCM278	545	TUP909
66	WGI333	146	WEW165	226	WEV585	306	WDG916	386	WDE236	466	WCM287	546	TUP925
67	WGI328	147	WEW167	227	WEV592	307	WDG149	387	WDE231	467	WCM288	547	TUP926
68	WGI343	148	WEW191	228	WEV576	308	WDG145	388	WDE232	468	WCM289	548	TUP897
69	WGI357	149	WEW176	229	WEV619	309	WDG146	389	WDE235	469	WCL616	549	WCL364
70	WGI324	150	WEW177	230	WEV595	310	WDG144	390	WDE230	470	WCL615	550	TUP892
71	WGI327	151	WEW181	231	WEV605	311	WDG148	391	WDE237	471	WCL617	551	TUP887
72	WGI351	152	WEW190	232	WEV600	312	WDG150	392	WDE233	472	WCL631	552	TUP893
73	WGI353	153	WEW171	233	WEV601	313	WDG151	393	WCN429	473	WCL632	553	TUP952
74	WGI355	154	WEW178	234	WEV575	314	WDG156	394	WCN435	474	WCL636	554	TUP970
75	WGI330	155	WEW182	235	WEV584	315	WDG159	395	WCN440	475	WCL637	555	TUP951
76	WGI322	156	WEW180	236	WEV594	316	WDG162	396	WCN432	476	WCL638	556	WCM291
77	WGI348	157	WEW164	237	WEV597	317	WDG163	397	WCN431	477	WCL642	557	TUP891
78	WGI321	158	WEW166	238	WEV603	318	WDG152	398	WCN442	478	WCL641	558	TUP910
79	WGI342	159	WEW172	239	WEV604	319	WDG155	399	WCN426	479	WCL640	559	TUP889
80	WGI346	160	WEW169	240	WEV589	320	WDG157	400	WCN447	480	WCL639		

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para efectos de lo establecido en el presente Artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

RESOLUCIÓN No. 02102

ARTÍCULO SEGUNDO.- la **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA SAS – ETIB SAS**, identificada con el Nit. 900.365.651-6 deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO.- La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO.- La **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA SAS – ETIB SAS**, identificada con el Nit. 900.365.651-6 deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada, en un porcentaje inferior al 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la Ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO.-. La **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA SAS – ETIB SAS**, identificada con el Nit. 900.365.651-6 deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, cualquier modificación al parque vehicular (inclusión o exclusión), dentro de los quince (15) días siguientes a la realización del mismo.

ARTÍCULO SEXTO.- La **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA SAS – ETIB SAS**, identificada con el Nit. 900.365.651-6 deberá realizar la medición de opacidad al total de la flota autorregulada cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, y deberá presentar un reporte de estas mediciones ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Dirección, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

RESOLUCIÓN No. 02102

- 1 El reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada a la que se refiere el Artículo Primero de ésta Resolución, se deberá entregar en medio físico y en medio digital, en formato de Microsoft Excel 97 o posterior.

- 2 La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la Secretaría Distrital de Ambiente:
 - a. Qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente.

 - b. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones.

Lo anterior deberá estar ajustado a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan.

- 3 Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.

 - b. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02102

ARTICULO SÉPTIMO.- la **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ SAS – ETIB SAS**, identificada con el Nit. 900.365.651-6 deberá presentar trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como:

- 1 Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo/Cantidad total de vehículos.
- 2 Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo/Cantidad total de vehículos.
- 3 Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica/Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
- 4 Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
- 5 Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
- 6 Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
- 7 Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa.
- 8 Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.

RESOLUCIÓN No. 02102

- 9 Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO.- La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación **dos (2) meses** antes de su vencimiento.

ARTÍCULO NOVENO.- Advertir a la **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA SAS – ETIB SAS**, identificada con el Nit. 900.365.651-6 que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA SAS – ETIB SAS**, identificada con el Nit. 900.365.651-6, a través de su representante legal el señor **DIEGO AUGUSTO MARTINEZ MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.359.294, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Avenida el Dorado No. 68C -61 oficina 529, de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar la presente resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el Artículo Primero de ésta resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 02102

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de diciembre del 2016



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

SDA-02-2013-1234

Elaboró:

ANDREA DEL PILAR MORENO
VARGAS

C.C: 1049603791 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20160899 DE
2016 FECHA
EJECUCION:

28/11/2016

Revisó:

ANDREA DEL PILAR MORENO
VARGAS

C.C: 1049603791 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20160899 DE
2016 FECHA
EJECUCION:

28/11/2016

Aprobó:

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C: 79842782 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

05/12/2016